

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

*Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia  
Insolvencia. 540014003001 2021 00159 00*

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el Centro De Conciliación El Convenio Nortesantandereano por el operador Alexander Gelvez Jaimes, donde se explicita a folio 127 del expediente digitalizado (doc.004Demanda.pdf) la constancia de no acuerdo, respecto de Rafael Ángel Aristizábal Villada -ccn°71.731.615; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se **resuelve**:

Primero: **Admitir** la solicitud del operador de insolvencia que obra a folio 1 y declarar **abierto** el trámite de liquidación patrimonial de Rafael Angel Aristizabal Villada -ccn°71.731.615, reconociendo como su apoderada a Stefania Villamizar Hernández.

Segundo: **Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, abogada María Mercedes Carreño Navas; fijensele como honorarios provisionales la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional.

Tercero: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de Rafael Angel Aristizabal Villada -ccn°71.731.615, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del centro de conciliación y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

Cuarto: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Quinto: **Comunicar** a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra Rafael Angel Aristizabal Villada -ccn°71.731.615, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de Rafael Angel Aristizabal Villada -ccn°71.731.615, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comuniquen a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite.

Sexto: **Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

Séptimo: **Tener** a Alexander Gelvez Jaimes como operador de insolvencia del Centro De Conciliación El Convenio Nortesantandereano, dentro del presente trámite.

Octavo: **Advertir** a Rafael Angel Aristizabal Villada -ccn°71.731.615 que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**

**DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e78c1a9d2f2c5f3898ac73e8b567e8c7a03e552b44e780ab42053896d8acc24**

Documento generado en 06/04/2021 03:50:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**